25 de junio de 2013

INSTITUCIONES DE SEGUROS
Toda la República

CIRCULAR CNBS No.177/2013

Señores:

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SS No.1123/25-06-2013 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

"RESOLUCIÓN SS No.1123/25-06-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras.

CONSIDERANDO (2): Que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, están sujetas a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además la legislación general de la República de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos.

CONSIDERANDO (3): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución 395/30-03-2004 de fecha 30 de marzo de 2004, aprobó la inscripción de la sociedad: "CORREDURÍA DE SEGUROS A.T., S. DE R.L. DE C.V."; renovada la inscripción de la Correduría citada, mediante Resolución SS No.1151/13-08-2010.

CONSIDERANDO (4): Que el Artículo 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas establece que el certificado o carné que se emita deberá ser renovado cada tres (3) años, previa presentación de la garantía correspondiente, dentro de los treinta (30) días calendario al vencimiento de la vigencia del mismo, junto con la Declaración Jurada debidamente autenticada.

CONSIDERANDO (5): Que con fecha 18 de abril de 2013, la Superintendencia de Seguros y Pensiones, recibió carta suscrita por el señor ARLIE SHERMAN THOMPSON DUCKER, en su condición de Representante Legal de la Sociedad: "CORREDURÍA DE SEGUROS A.T., S. DE R.L. DE C.V."; donde solicita la renovación del certificado de inscripción de dicha Correduría, adjuntando para ello la siguiente documentación: 1) Declaración jurada debidamente autenticada conforme lo establece el Anexo 2 del Reglamento de Intermediación de Seguros y

Fianzas; 2) Fianza de Fidelidad No. ZL-FF-42482-2013 con vigencia del 30 de marzo de 2013 al 30 de marzo de 2014 y 3) Carta donde indica que él, es la única persona que realiza la intermediación de seguros en la Correduría.

POR TANTO: En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 245 numeral 31) de la Constitución de la República; 6 y 13 numerales 1), 4) y 7) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1 numeral 1), 2 y 3 numeral 18); 94, 96 numerales 3) y 4), 97, 103 y 114 numeral 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 2 y 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y las Resoluciones 395/30-03-2004 y SS No.1151/13-08-2010, en sesión del 25 de junio de 2013,

RESUELVE:

1. Renovar el Certificado de Inscripción en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a la Sociedad: "CORREDURÍA DE SEGUROS A.T., S. DE R.L. DE C.V."; junto con la de su Representante Legal, bajo los términos siguientes:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito mediante Resolución No.	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Correduría de Seguros A.T., S. de R.L. de C.V.		A-16-0001	Personas y Daños	395/30-03-2004		X
	Arlie Sherman Thompson Ducker	1103-1964-00038	A-16-0001-01				

2. El señor ARLIE SHERMAN THOMPSON DUCKER, en su condición de Representante Legal, debe proceder en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución a renovar el carné que lo identifica como intermediario de seguros autorizado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

3. Informar al señor ARLIE SHERMAN THOMPSON DUCKER, Representante Legal de la sociedad: "CORREDURÍA DE SEGUROS A.T., S. DE R.L. DE C.V."; que las personas que se dediquen a la Intermediación de Seguros dentro la Correduría deben contar con la autorización otorgada por esta Comisión; caso contrario, la autorización otorgada a la Correduría puede ser cancelada, acarreando además la aplicación de las sanciones dispuestas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas. Actualmente la única persona autorizada por esta Comisión para intermediar seguros bajo el Registro No. A-16-0001, correspondiente a la Correduría, es el señor ARLIE SHERMAN THOMPSON DUCKER.

4. Informar al señor ARLIE SHERMAN THOMPSON DUCKER, que la autorización otorgada como intermediario de seguros tanto a su representada como a él y a cualquier personal que labore en la sociedad: "CORREDURÍA DE SEGUROS A.T., S. DE R.L. DE C.V."; queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros nacionales o extranjeras legalmente establecidas para operar en el país, su contravención acarreará la aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.

5. Las transacciones de intermediación que la sociedad: "CORREDURÍA DE SEGUROS A.T., S. DE R.L. DE C.V." realice con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje deben estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes.

6. En la ejecución de los trabajos de intermediación que realice la sociedad: "CORREDURÍA DE SEGUROS A.T., S. DE R.L. DE C.V."; debe asumir la responsabilidad profesional, observando el Representante Legal y empleados, el más alto nivel de ética y capacidad técnica. En caso de incurrir algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan.

7. Notificar la presente Resolución al señor ARLIE SHERMAN THOMPSON DUCKER, en su condición de Representante Legal de la Sociedad: "CORREDURÍA DE SEGUROS A.T., S. DE R.L. DE C.V.", para los efectos legales correspondientes.

8. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes.

9. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General".

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

Signatory: Firma Segura CNBS
Time: 30/06/2013, 11:40:33

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General